



5000- 2021010474
Bogotá, 30/03/2021

MEMORANDO

PARA: AERCARIBE SERVICE S.A.

DE: Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil
UAEAC

Asunto: TCAS II versión 7.1 en los Equipos AN 26/32

Ref Radicados 20200099673/ 2021027821/ 202116689/ 2021021313 TCAS II
versión 7.1 en los Equipos AN 26/32

Como es de su conocimiento, la UAEAC tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones derivadas del convenio de Chicago de 1944 y los Estándares y Prácticas recomendadas derivadas del acuerdo. Es así como, se desprenden 19 anexos (SARPS) y un importante compendio de documentos de orientación. Por este motivo la UAEAC tiene incorporado en el numeral RAC 4.5.6.36 el requerimiento de actualización de TCAS a versión 7.1.

Una vez verificada su solicitud de ***“EXTENSIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL RAC PARTE CUARTA NUMERAL 4.5.6.36. AVIONES QUE DEBEN ESTAR EQUIPADOS CON UN SISTEMA ANTICOLISIÓN DE A BORDO (ACAS II) ACTUALIZACION A LA VERSION TCAS 7.1 PARA LA FLOTA ANTONOV DE LA EMPRESA – AEROLINEA DEL CARIBE – AERCARIBE S.A”*** por parte del grupo de inspección de aeronavegabilidad y operaciones, se le informa que se realizaron las siguientes actividades:

Consulta al grupo de normas de la UAEAC y se concluye que dicha solicitud implica realizar por parte de la UAEAC notificación ante OACI, del no cumplimiento de este requisito, siendo la única empresa y aeronave a la que se le solicita esta extensión.

Respecto a su solicitud de otorgar extensión al plazo de cumplimiento del requerimiento del RAC 4.5.6.36, se realizó la verificación de aeronaves similares



que operan en otros Estados y no se evidencia en las plataformas de la OACI, emisión de exenciones al respecto.

Se analiza además, la importancia que tiene para las zonas de operación de estas aeronaves, su disponibilidad y aporte a las comunidades y la baja congestión en el tráfico aéreo, por lo tanto, se autoriza la actualización del TCAS II versión 7.1 ajustando el cronograma de trabajo planteado a seis meses calendario, durante los cuales se restringe la operación de dichas aeronaves a volar en espacios aéreos Clase A, B y C (ver clasificación de espacios aéreos en el AIP Colombia ENR 2.1 ESPACIO AÉREO DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO UTA, FIR, CTA, TMA). En tal sentido, se requerirá autorización específica de la Dirección de Servicios a la Navegación Aérea para ingresar a dichos espacios aéreos y en las condiciones definidas por el prestador de servicios ATS.

Dicha autorización temporal está sujeta al cumplimiento del RAC 11 numeral 11.220 (a) (1) y a la aprobación y verificación de un programa de entrenamiento aprobado por el POI de la compañía, a los pilotos y copilotos que operan la aeronave, respecto a las diferencias de comandos de TCAS instalado, las diferencias con la versión 7.1 y las acciones a tomar en caso de presentarse un conflicto con tráfico convergente.

Teniendo en cuenta que el RAC 11 en su numeral 11.220 estipula que *"Cuando se trate del simple aplazamiento en el cumplimiento de un plazo dado en las normas aeronáuticas, este podrá hacerse mediante circular suscrita por el Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil, siempre que dicho aplazamiento no sea superior a seis (6) meses y que se aplique por igual a todos los que se encuentren en las mismas condiciones."*, se otorga el aplazamiento hasta el 30 de septiembre de 2021 y por única vez a la empresa AEROLINEA DEL CARIBE S.A. – AERCARIBE.

Cordialmente,



FRANCISCO OSPINA RAMIREZ
Secretario de Seguridad Operacional y de la Aviación Civil (E)

Copias a: Dr. Edgar Benjamin Rivera Florez

Proyectó: Samuel Roiter Velez / Inspector de Seguridad Operacional
Manuel Alberto Medina Cadena / Inspector Principal de Operaciones Aerocaribe
Francisco Guillermo Triana Argüelles / Inspector Principal de Aeronavegabilidad Aerocaribe
Nelson Fernando Becerra Vasquez / Coordinador Grupo de Inspección de Aeronavegabilidad